

ASUNTOS RECIBIDOS

La recepción, sustanciación y resolución de los diversos medios de impugnación que a continuación se precisan, se efectuaron con apego irrestricto a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y máxima publicidad, rectores en la materia.

Bajo este contexto, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, recibió un total de **169** medios de impugnación; además, se recibieron **4** asuntos generales y **4** incidentes.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ACRÓNIMO	CANTIDAD
Juicio para la Protección de los Derechos Político-electoral del Ciudadano	JDC	71
Juicio Electoral	JE	98
Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto y sus Servidores	JLI	0
Asuntos Generales	AG	4
Incidentes	INC	4
	TOTAL	177

En su mayor parte, los asuntos recibidos corresponden a juicios electorales, que representan el **55.3 %** del total; en tanto que los juicios para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano el **40.1%**; los asuntos generales el **2.3 %**; y los incidentes **2.3%**.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ACRÓNIMO	PORCENTAJE
Juicio Electoral	JE	55.3%
Juicio para la Protección de los Derechos Político-electoral del Ciudadano	JDC	40.1%
Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto y sus Servidores	JLI	0.0%
Asuntos Generales	AG	2.3%
Incidentes	INC	2.3%
	TOTAL	100%

Cabe precisar, que de la cifra asentada, **15** asuntos fueron recepcionados en **interproceso**, es decir, del 2 de septiembre al 31 de octubre de 2020 y del 1 de septiembre de la presente anualidad a la fecha de corte de este informe, mostrándose a continuación los datos correspondientes:

INTERPROCESO		
MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ACRÓNIMO	CANTIDAD
Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano	JDC	5
Juicio Electoral	JE	7
Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto y sus Servidores	JLI	0
Asuntos Generales	AG	3
	TOTAL	15



ASUNTOS RECIBIDOS POR MES

Los medios de impugnación, los asuntos generales y los incidentes de los que se da cuenta, se recibieron como enseguida se precisa:

AÑO	MES	JDC	JE	AG	INC
2020	SEPTIEMBRE	1	1	3	0
	OCTUBRE	4	2	0	0
	NOVIEMBRE	1	2	0	1
	DICIEMBRE	1	3	0	0
2021	ENERO	3	8	0	0
	FEBRERO	3	6	0	0
	MARZO	8	11	0	1
	ABRIL	36	38	0	1
	MAYO	3	7	0	0
	JUNIO	5	14	0	0
	JULIO	6	2	1	1
	AGOSTO	0	0	0	0
	SEPTIEMBRE	0	4	0	0
TOTAL		71	98	4	4



INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio formal del proceso electoral local 2020-2021, en sesión (virtual) especial, efectuada en fecha 1 de noviembre de 2020, para renovar la integración del Poder Legislativo del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 164, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

DATOS ESTADÍSTICOS DEL PROCESO ELECTORAL

Por cuanto hace a los datos estadísticos derivados del proceso electoral 2020-2021, se recibieron **162** asuntos, los cuales a continuación se refieren:

PROCESO ELECTORAL 2020-2021		
MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ACRÓNIMO	CANTIDAD
Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano	JDC	66
Juicio Electoral	JE	91
Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto y sus Servidores	JLI	0
Asuntos Generales	AG	1
Incidentes	INC	4
	TOTAL	162



En la etapa denominada “preparación de la elección” se tramitaron y sustanciaron **129** juicios:

PROCESO ELECTORAL 2020-2021 ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN		
MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ACRÓNIMO	CANTIDAD
Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano	JDC	56
Juicio Electoral	JE	71
Incidentes	INC	2
	TOTAL	129

Por su parte, en la etapa de “resultados y declaración de validez de las elecciones”, se recibieron **7** juicios electorales, a efecto de impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, efectuados por el Consejo Municipal electoral en Durango cabecera de los distritos electorales uninominales I, II, III, IV y V; así como el efectuado por el Consejo Municipal electoral en Nombre de Dios, Durango, cabecera del XV distrito electoral uninominal, en todos estos casos, el actor fue el partido Morena y en el distrito V además ocurrió el candidato de dicho partido en ese distrito.

DISTRITOS IMPUGNADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
(PROCESO ELECTORAL 2020-2021)



PROCESO ELECTORAL 2020-2021 CÓMPUTO ESTATAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ACRÓNIMO	PROMOVENTE	CANTIDAD
Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano	JDC	María Del Socorro Páez Guereca	3
		Karla Yadira Soto Medina	
		María Martha Palencia Núñez	
Juicio Electoral	JE	Partido Duranguense	6
		Partido del Trabajo	
		Redes Sociales Progresistas	
		Partido Morena	
		Movimiento Ciudadano	
TOTAL			9



CÓMPUTO ESTATAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En relación a la asignación de los **10** diputados de representación proporcional, se recibieron **9** impugnaciones, de las cuales **6** correspondieron a juicios electorales y **3** a juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

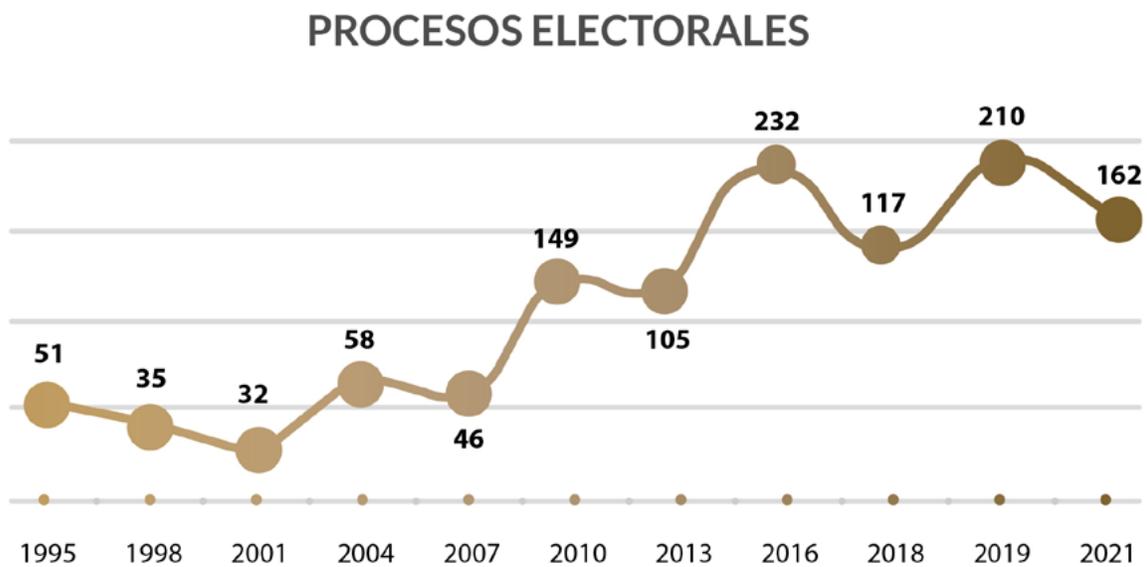
Se recibieron **9** impugnaciones por RP, de los cuales **6** son JE y **3** JDC.



HISTÓRICO DE PROCESOS ELECTORALES

De los datos estadísticos de los que se da cuenta, el margen de ingreso de expedientes relacionados con el proceso electivo de diputados 2020-2021 concluido recientemente, se superó en un **72.2 %**, en comparación con el proceso electoral 2017-2018 por el cual se eligió a la XLVIII Legislatura, en el cual se recibieron **117** medios de impugnación, lo que refleja la aceptación de las partes de someterse a la jurisdicción de éste Tribunal Electoral y un claro avance para el estado democrático de nuestra Entidad.

Incremento que se puede apreciar en la gráfica siguiente:



SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES

La Presidencia, Secretaría General de Acuerdos y Oficialía de Partes, en conjunto llevaron a cabo la recepción, identificación e integración de los expedientes, en conformidad con lo establecido en los lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes que corresponda conocer y resolver al Tribunal Electoral del Estado de Durango, a efecto de turnarlos para su sustanciación a la y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada, de conformidad con la reglas establecidas en el artículo 59, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional local, observándose la fecha y hora de ingreso de los expedientes y el orden alfabético de los apellidos de los Magistrados.

Para llevar a cabo la sustanciación de los juicios, se integraron **177** expedientes y **4** cuadernos incidentales, que fueron distribuidos a las ponencias como a continuación se precisa.

TURNO DE EXPEDIENTES					
MAGISTRADA (O)	JDC	JE	AG	INC	TOTAL
Blanca Yadira Maldonado Ayala	30	35	0	2	69
Francisco Javier González Pérez	19	27	2	1	50
Javier Mier Mier	20	30	1	0	52
María Magdalena Alanís Herrera*	2	2	1	1	6

(*) Con antelación se hizo referencia a la conclusión de encargo de la otrora Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, a quien en el lapso comprendido del 2 de septiembre al 8 de diciembre de 2020, le fueron turnados 6 expedientes.

Durante la instrucción de los expedientes, en las ponencias se realizaron los actos y se ordenaron las diligencias que fueron necesarios para tener los elementos indispensables y proponer en su oportunidad, a la Sala Colegiada los proyectos de resolución correspondientes.

Al respecto, se dictaron **503** acuerdos, mediante los que se turnaron los expedientes, se radicaron, se hicieron requerimientos a las autoridades señaladas como responsables y en algunas ocasiones a los promoventes, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas pruebas y se declaró cerrada la instrucción, poniendo en estado de resolución los expedientes.

Por otra parte, se dictaron **26 acuerdos plenarios**, para efecto de que en algunos casos, ordenar el reencauzamiento de diversos medios de impugnación a la vía procesal correspondiente; escindir expedientes y remitir otros al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en razón de que el acto reclamado no encuadraba en la competencia de esta Sala Colegiada; y en su mayor número, se tuvo a las autoridades señaladas como responsables dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional o en vías de cumplimiento.

La clasificación de los acuerdos relacionados, se precisan a continuación:

TIPO DE ACUERDO	TOTAL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	14
VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	2
REENCAUZAMIENTO	3
INCOMPETENCIA	5
ESCISIÓN	2
TOTAL	26



PROMOVENTES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, fueron promovidos por ciudadanos por sus propios derechos, dado que para su procedencia así lo exige el artículo 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; por su parte, los juicios electorales los promovieron diversos institutos políticos, como se precisa en la siguiente gráfica:

	PAN	4		DURANGUENSE	25
	PRI	2		MORENA	10
	PRD	2		REDES SOCIALES PROGRESISTAS	22
	PT	17		FUERZA POR MÉXICO	1
	MOVIMIENTO CIUDADANO	16		CIUDADANOS	78

SENTENCIAS DICTADAS

Por mandato legal, el plazo para resolver los juicios competencia de este Tribunal es muy estrecho, por tanto, en cada uno de los casos prevaleció el dictado oportuno de las sentencias a efecto de garantizar su reparabilidad, y con ello salvaguardar los derechos de los actores; además se atendió a cabalidad lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a que los juicios relativos a los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias de mayoría de las elecciones de Diputados, objetivo principal del proceso electoral 2020-2021, **deberán estar resueltos a más tardar el día 13 de agosto.**

En ese orden de ideas, cabe destacar que los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, fueron recibidos los días 21 y 22 de junio y los relacionados con la asignación de Diputados de Representación Proporcional, los días 27 y 28 de junio de la presente anualidad.

A efecto de observar y cumplir con el mandato establecido en el artículo 48 de la Ley adjetiva electoral, se adoptaron las medidas necesarias para resolver los medios de impugnación antes de la fecha estipulada, y **se resolvieron la totalidad de los medios de impugnación con 15 días de antelación**, lo que permitió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Regional Guadalajara y de la Sala Superior en última instancia, tener la posibilidad de analizar los asuntos de su competencia con tiempo suficiente, y resolver con la debida oportunidad los juicios instaurados en contra de las sentencias dictadas por éste Tribunal local.

Bajo este contexto, éste órgano jurisdiccional emitió **97** sentencias, mediante las cuales se resolvieron en su totalidad los juicios sometidos a ésta jurisdicción, correspondiendo el **64%** a juicios electorales y el **36 %** a juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

No.	TIPO DE JUICIO	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	JDC	35	36 %
2	JE	62	64 %
	TOTAL	97	100 %

Cabe mencionar que el Pleno del Tribunal Electoral determinó la **acumulación de 28 expedientes**, para la adecuada y oportuna resolución de los mismos, ya sea por causa de conexidad o por así considerarlo conveniente, con el fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias, resolviéndose de ésta manera un total de **84 expedientes**, como se precisa a continuación:

EXPEDIENTE ATRAYENTE	EXPEDIENTES ACUMULADOS
TEED-JE-001/2021	TEED-JE-003/2021, TEED-JE-005/2021, TEED-JE-006/2021
TEED-JE-002/2021	TEED-JE-004/2021, TEED-JDC-002/2021
TEED-JE-008/2021	TEED-JDC-003/2021
TEED -JDC-007/2021	TEED-JE-016/2021
TEED-JE-017/2021	TEED-JE-018/2021
TEED-JE-020/2021	TEED-JE-021/2021
TEED-JE-023/2021	TEED-JE-024/2021
TEED-JE-028/2021	TEED-JE-040/2021
TEED-JE-029/2021	TEED-JE-031/2021, TEED-JE-034/2021
TEED-JE-030/2021	TEED-JE-033/2021
TEED-JE-032/2021	TEED-JE-036/2021, TEED-JE-062/2021
TEED-JE-035/2021	TEED-JE-042/2021, TEED-JE-048/2021
TEED-JE-037/2021	TEED-JE-060/2021
TEED-JE-039/2021	TEED-JE-058/2021
TEED-JE-041/2021	TEED-JE-059/2021

TEED-JE-050/2021	TEED-JE-051/2021, TEED-JE-052/2021
TEED-JE-056/2021	TEED-JDC-044/2021
TEED -JDC-046/2021	TEED-JE-057/2021
TEED-JE-039/2021	TEED-JE-058/2021
TEED-JE-041/2021	TEED-JE-059/2021
TEED-JE-037/2021	TEED-JE-060/2021
TEED-JE-062/2021	TEED-JE-032/2021
TEED-JE-065/2021	TEED-JE-066/2021, TEED-JE-067/2021, TEED-JDC-051/2021
TEED-JE-068/2021	TEED-JE-070/2021
TEED-JE-076/2021	TEED-JE-060/2021
TEED-JE-082/2021	TEED-JE-083/2021, TEED-JE-084/2021, TEED- JDC-057/2021, TEED-JDC-058/2021
TEED-JDC-016/2021	TEED-JDC-019/2021 , TEED-JDC-020/2021, TEED-JDC-021/2021, TEED-JDC-022/2021, TEED- JDC-023/2021, TEED-JDC-024/2021, TEED-JDC-025/2021, TEED-JDC-026/2021, TEED-JDC-027/2021, TEED-JDC-028/2021, TEED-JDC-029/2021, TEED-JDC-030/2021, TEED- JDC-031/2021, TEED-JDC-032/2021, TEED- JDC-033/2021, TEED-JDC-034/2021, TEED-JDC-035/2021
TEED-JE-080/2021	TEED-JDC-056/2021

SENTIDO DE LAS SENTENCIAS

De las **97** sentencias pronunciadas, en **17** se concedió la razón a los promoventes, en virtud de que resultaron fundados sus agravios; en **57** resultaron infundados; **19** fueron desechadas; y en **4** operó el sobreseimiento:

No.	SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES	CANTIDAD
1	FUNDADOS	17
2	INFUNDADOS	57
3	DESECHADOS	19
4	SOBRESEIMIENTO	4
TOTAL		97



SESIONES DE RESOLUCIÓN

Para el funcionamiento válido del Pleno, se requiere la concurrencia de los tres Magistrados que la integran; de esta manera podrán emitirse las ejecutorias en sesión pública que para ese efecto sean convocados los Magistrados por la Presidencia.

En el periodo que se informa, la Sala Colegiada llevó a cabo **28** sesiones públicas para disminuir los conflictos derivados de los actos o resoluciones de las autoridades administrativas electorales y de los conflictos intrapartidarios sometidos a su jurisdicción, bajo la modalidad a distancia y presencial.

MODALIDAD DE LA SESIÓN	CANTIDAD
SESIONES A DISTANCIA	16
SESIONES PRESENCIALES	12
TOTAL	28

Para llevar a cabo la dinámica de las sesiones a distancia, la Sala Colegiada se apegó a los lineamientos establecidos en el acuerdo de fecha 28 de abril de 2020, emitido como medida de carácter extraordinario y excepcional para garantizar el derecho a la justicia, pero principalmente el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos que forman parte de este órgano jurisdiccional y de las personas que acuden a nuestras instalaciones.



Una vez que las autoridades permitieron la reactivación de diversas actividades públicas y económicas, atendiendo al color del semáforo epidemiológico, y bajo la estricta aplicación de los protocolos sanitarios implementados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y las acciones de carácter temporal y preventivo implementados por éste Tribunal para preservar en la medida de lo posible la salud, por acuerdo plenario de fecha 17 de junio, de la presente anualidad, **se retomaron las sesiones presenciales**, con el fin de resolver los juicios relacionados con los cómputos realizados por los Consejos Municipales cabecera de distrito electoral uninominal, así como de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y en atención a lo que dispone el artículo 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, respecto a que, en los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para el Tribunal; a efecto de ello, el personal en todo momento observó puntualmente los protocolos ya relacionados.



A continuación, se detalla el número de sesión, su fecha de realización, tipo de juicio, expedientes resueltos y, la modalidad en que se efectuó la sesión de resolución.

REGISTRO DE SESIONES				
NÚMERO DE SESIÓN	FECHA DE SESIÓN	TIPO DE JUICIO	ASUNTOS RESUELTOS	MODALIDAD
Primera	25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUICIO ELECTORAL	TE-JE-016/2020	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
		JUICIO LABORAL	TE-JLI-001/2020	
Segunda	28 DE OCTUBRE DE 2020	JUICIO CIUDADANO	TE-JDC-012/2020, TE-JDC-013/2020	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TE-JE-017/2020, TE-JE-018/2020	
Tercera	9 DE NOVIEMBRE DE 2020	JUICIO CIUDADANO	TE-JDC-014/2020, TE-JDC-015/2020	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
Cuarta	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	JUICIO CIUDADANO	TE-JDC-017/2020	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TE-JE-019/2020	
Quinta	2 DE DICIEMBRE DE 2020	JUICIO ELECTORAL	TE-JE-020/2020	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
Sexta	23 DICIEMBRE DE 2020	JUICIO CIUDADANO	TE-JDC-018/2020	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
Séptima	16 DE ENERO DE 2021 - 12:00 HRS	JUICIO ELECTORAL	TE-JE-021/2020, TE-JE-022/2020, TE-JE-023/2020	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
Octava	27 DE ENERO DE 2021 - 11:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TE-JDC-001/2021	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
Novena	12 DE FEBRERO DE 2021 - 13:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-002/2021	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-001/2021, TEED-JE-002/2021, TEED-JE-003/2021, TEED-JE-004/2021, TEED-JE-005/2021, TEED-JE-006/2021, TEED-JE-007/2021,	

Décima	26 DE FEBRERO DE 2021 - 17:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-006/2021	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-009/2021, TEED-JE-010/2021, TEED-JE-012/2021	
Décima Primera	1 DE MARZO DE 2021 - 11:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-003/2021	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-008/2021	
Décima Segunda	11 DE MARZO DE 2021 - 13:30 HRS	JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-011/2021	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
Décima Tercera	20 DE MARZO DE 2021 15:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-008/2021	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-015/2021, TEED-JE-019/2021, TEED-JE-020/2021, TEED-JE-021/2021	
Décima Cuarta	26 DE MARZO DE 2021 13:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-009/2021, TEED-JDC-011/2021	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-017/2021, TEED-JE-018/2021	
Décima Quinta	29 DE MARZO DE 2021 - 12:00 HRS	JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-022/2021, TEED-JE-024/2021	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL
Décima Sexta	7 DE ABRIL DE 2021 - 13:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-007/2021, TEED-JDC-010/2021, TEED-JDC-012/2021, TEED-JDC-014/2021	PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-016/2021	
Décima Séptima	12 DE ABRIL DE 2021 - 13:30 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-013/2021	PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-025/2021	

Décima Octava	21 DE ABRIL DE 2021 13:30 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-015/2021, TEED-JDC-016/2021, TEED-JDC-017/2021, TEED-JDC-018/2021, TEED-JDC-019/2021, TEED-JDC-020/2021, TEED-JDC-021/2021, TEED-JDC-022/2021, TEED-JDC-023/2021, TEED-JDC-024/2021, TEED-JDC-025/2021, TEED-JDC-026/2021, TEED-JDC-027/2021, TEED-JDC-028/2021, TEED-JDC-029/2021, TEED-JDC-030/2021, TEED-JDC-031/2021, TEED-JDC-032/2021, TEED-JDC-033/2021, TEED-JDC-034/2021, TEED-JDC-035/2021, TEED-JDC-036/2021, TEED-JDC-037/2021, TEED-JDC-038/2021	PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-027/2021, TEED-JE-030/2021, TEED-JE-033/2021, TEED-JE-038/2021, TEED-JE-049/2021	
Décima Novena	26 DE ABRIL DE 2021 - 11:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-039/2021, TEED-JDC-040/2021, TEED-JDC-041/2021, TEED-JDC-044/2021, TEED-JDC-045/2021, TEED-JDC-048/2021, TEED-JDC-049/2021	PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-026/2021, TEED-JE-028/2021, TEED-JE-029/2021, TEED-JE-031/2021, TEED-JE-034/2021, TEED-JE-035/2021, TEED-JE-037/2021, TEED-JE-039/2021, TEED-JE-040/2021, TEED-JE-041/2021, TEED-JE-042/2021, TEED-JE-045/2021, TEED-JE-048/2021, TEED-JE-056/2021, TEED-JE-058/2021, TEED-JE-059/2021, TEED-JE-060/2021, TEED-JE-061/2021	

Vigésima	29 DE ABRIL DE 2021 - 13:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-046/2021, TEED-JDC-050/2021	PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-043/2021, TEED-JE-047/2021, TEED-JE-050/2021, TEED-JE-051/2021, TEED-JE-052/2021, TEED-JE-057/2021	
Vigésima Primera	7 DE MAYO DE 2021 - 11:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-042/2021, TEED-JDC-043/2021,	PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-044/2021, TEED-JE-046/2021 TEED-JE-053/2021, TEED-JE-054/2021, TEED-JE-055/2021	
Vigésima Segunda	15 DE MAYO DE 2021 11:00 HRS	JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-032/2021, TEED-JE-036/2021, TEED-JE-062/2021	PRESENCIAL
Vigésima Tercera	25 DE MAYO DE 2021 - 11:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-051/2021, TEED-JDC-052/2021	PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-065/2021, TEED-JE-066/2021, TEED-JE-067/2021, TEED-JE-068/2021, TEED-JE-069/2021, TEED-JE-070/2021	
Vigésima Cuarta	9 DE JUNIO DE 2021 - 11:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-053/2021	PRESENCIAL
Vigésima Quinta	16 DE JUNIO DE 2021 - 11:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-054/2021, TEED-JDC-055/2021,	PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-071/2021	
Vigésima Sexta	7 DE JULIO DE 2021 - 12:00 HRS	JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-072/2021, TEED-JE-073/2021, TEED-JE-074/2021, TEED-JE-075/2021, TEED-JE-076/2021, TEED-JE-077/2021, TEED-JE-078/2021	SESIÓN A DISTANCIA/ NO PRESENCIAL

Vigésima Séptima	31 DE JULIO DE 2021 11:00 HRS	JUICIO CIUDADANO	TEED-JDC-056/2021, TEED-JDC-057/2021, TEED-JDC-058/2021, TEED-JDC-059/2021, TEED-JDC-060/2021, TEED-JDC-061/2021, TEED-JDC-062/2021, TEED-JDC-063/2021, TEED-JDC-064/2021	PRESENCIAL
		JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-079/2021, TEED-JE-080/2021, TEED-JE-081/2021, TEED-JE-082/2021, TEED-JE-083/2021, TEED-JE-084/2021, TEED-JE-085/2021, INCIDENTE POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEED-JE-071/2021	
Vigésima Octava	12 DE AGOSTO DE 2021 - 13:00 HRS	JUICIO ELECTORAL	TEED-JE-086/2021	PRESENCIAL



DELIBERACIÓN DE ASUNTOS

En la toma de decisiones de la Sala Colegiada, el consenso fue una constante de suma importancia para la emisión de las resoluciones, si bien la unanimidad de criterios se alcanzó en su gran mayoría para la aprobación de las sentencias, es de resaltarse que el disenso también es parte esencial de la impartición de justicia que no demerita su emisión, por el contrario, pone en evidencia la complejidad de los asuntos ante la diversidad de criterios que pueden adoptar la y los Magistrados en los asuntos sometidos a su consideración, donde es de resaltarse que la libertad en la deliberación es un valor fundamental para la impartición de justicia.

Bajo ese contexto, de la totalidad de los proyectos sometidos a la consideración del Pleno en el periodo que se informa, solamente uno se aprobó por mayoría, agregándose por tal motivo, el voto particular correspondiente.

EXPEDIENTES CONCLUIDOS

Éste Tribunal Electoral, resolvió el **98 %** de los medios de impugnación interpuestos en el periodo que se informa, lo cual refleja el compromiso de pronunciar las resoluciones de manera oportuna y eficaz, garantizando la cadena impugnativa a que tienen derecho las partes.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONCLUIDOS	
TIPO DE JUICIO	CANTIDAD
JDC	71
JE	94
AG	4
INC	4
TOTAL	173

Al corte del presente informe quedan en instrucción 4 juicios electorales recibidos en el mes de septiembre.

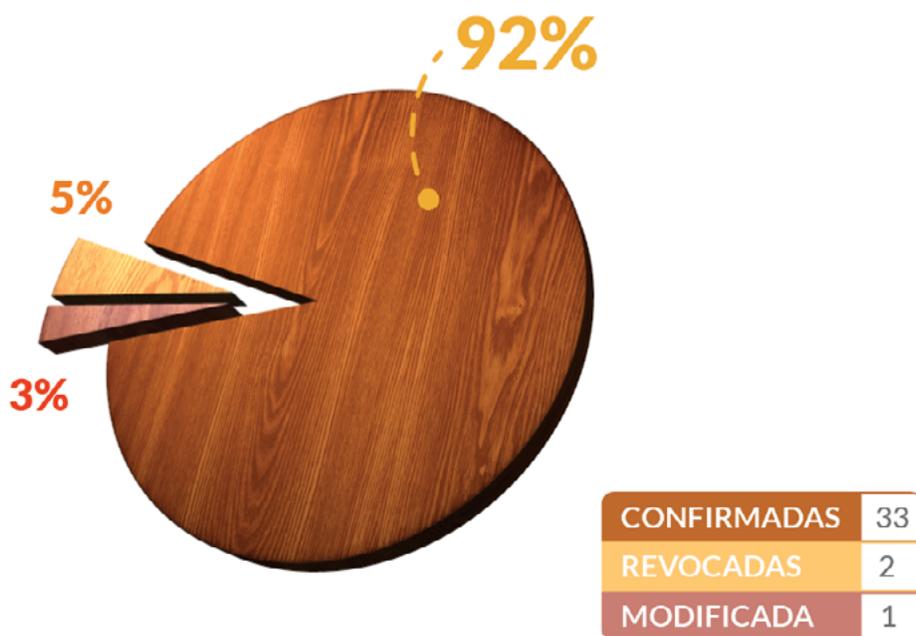


SENTENCIAS IMPUGNADAS

En contra de **36** sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, se interpusieron **67** medios de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; cabe mencionar que aun y cuando las partes promoventes fueron diversas, en algunos casos el acto reclamado derivó de una misma ejecutoria.

De éstas 67 impugnaciones, **44** fueron juicios de revisión constitucional electoral y **23** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Las sentencias analizadas por la Sala Guadalajara, **33** fueron confirmadas, **2** revocadas, y **1** modificada.



En seguimiento al trayecto de la cadena impugnativa, **10** sentencias llegaron al conocimiento de la Sala Superior a través del recurso de reconsideración, quien determinó des-
echar **8 de ellas** y confirmar **2**.

NOTIFICACIONES

La oficina de actuarios tiene la atribución de dar a conocer en tiempo y forma cada una de las actuaciones procesales, desde el turno, instrucción y resolución de los medios de impugnación promovidos en un proceso electoral o interproceso a los ciudadanos, partidos políticos, autoridades electorales y, en general, a todas las partes involucradas en los medios de impugnación en que intervienen.

Al respecto, cada una de las notificaciones o diligencias ordenadas se practicaron en tiempo y forma, con el fin de garantizar la vigencia de la eficacia en la comunicación procesal, y así poder privilegiar los principios de certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en todo proceso electoral.

Así, la titular de esta área, recibió para su notificación los diversos acuerdos y sentencias, y para su cumplimiento realizó **1172** notificaciones, de la forma que se precisa enseguida:

NOTIFICACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
ESTRADOS	632	53.92 %
PERSONAL	253	21.58 %
OFICIO	195	16.63 %
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA	74	6.31 %
CORREO ELECTRÓNICO	18	1.56 %
TOTAL	1172	100.00 %



PRINCIPALES RESOLUCIONES Y CRITERIOS ADOPTADOS POR LA SALA COLEGIADA

Una vertiente fundamental del presente informe, es dar cuenta de los criterios adoptados en las sentencias relevantes emitidas por la Sala Colegiada.

La y los Magistrados que integramos el Pleno de este Tribunal Electoral, estamos comprometidos con establecer criterios que no solo fortalezcan nuestro régimen democrático, sino que también garanticen la protección y la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como la confianza y seguridad en los procesos electorales.

Por ende, no se omite hacer referencia de aquellos asuntos sometidos al estudio de cada una de las ponencias, en las cuales materializamos la función protectora de derechos.

Del periodo que se informa y que comprende el pasado proceso electoral 2020-2021, se destacan los siguientes criterios:

EXPEDIENTE: TE-JDC-13/2020	
Fecha de resolución	28 de octubre de 2020
Tema	La rotación partidista relativa a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Durango
Actor	Juan Carlos Maturino Manzanera
Responsable	Congreso del Estado de Durango
Acto impugnado	La omisión de convocar y concretar la rotación acordada para la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Durango, pactada por acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil dieciocho, por el pleno de la LXVI-II Legislatura, derivado de la aplicación del Decreto 330, emitido el veintinueve de mayo de dos mil veinte
Resolución	Se desechó la demanda de mérito
Criterio adoptado	La Sala Colegiada determinó el desechamiento de la demanda en comento, al advertirse que la materia de la controversia en el fondo se ubica en el ámbito del derecho parlamentario administrativo, al incidir en el funcionamiento orgánico y administrativo de un cuerpo legislativo, y por ende, no podía ser objeto de control a través del juicio ciudadano
Ponente	Magistrado Javier Mier Mier

EXPEDIENTE: TE-JE-JDC-18/2020	
Fecha de resolución	23 de diciembre de 2020
Tema	Acciones Afirmativas
Actor	Aureliano Ferrel Flores
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	Acuerdo IEPC/CG51/2020 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó diversas acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Durango.
	Se considera importante hace mención que el ciudadano actor, quien se auto adscribió como "indígena tepehuano o ódam, consideraba que el acuerdo controvertido hacia nugatorio los derechos políticos de las comunidades indígenas y no garantizaba el acceso y participación efectiva en la representación política.
	Ello pues estimó que la obligación establecida para los partidos políticos a presentar cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional en las primeras seis posiciones de la lista de sus candidaturas se hizo de forma genérica englobando para tal efecto a las personas indígenas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente.
	Por otra parte, el actor manifestó que la autoridad responsable respecto a la auto adscripción calificada se concretó solo a solicitar una carta bajo protesta de decir verdad y una constancia expedida por las autoridades elegidas conforme a los sistemas normativos internos del pueblo o comunidad de que se trate; lo cual a su juicio, no era suficiente para demostrar el vínculo comunitario, por lo que solicitó se clarificara la autoadscripción calificada a efecto de que no cualquier persona se pueda autoadscribir indígena
Resolución	Se modifica el acuerdo impugnado

Criterio adoptado	<p>El Tribunal Electoral, estimó procedente realizar el estudio de viabilidad de la acción afirmativa, con el propósito de garantizar que existan mejores condiciones que permitan que dicho sector social alcance un verdadero acceso y participación efectiva en la representación política de los pueblos y comunidades indígenas.</p>
	<p>Concluyendo en tal sentido, que lo procedente era determinar cómo acción afirmativa que los partidos políticos debían registrar, cuando menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las cuatro primeras posiciones de sus respectivas listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, respetando en todo caso, que la primera de ellas debe corresponder a fórmula integrada por mujeres.</p>
	<p>Lo anterior, en el entendido que tanto como propietario como suplente deberán acreditar su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, porque ello se traducirá en una verdadera garantía que permitirá acelerar una representación efectiva de las personas indígenas en el Congreso del Estado.</p>
	<p>Por otra parte este Tribunal, en plenitud de jurisdicción, y siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-726/2017 y acumulados, ordenó se modificara el acuerdo impugnado y se determinara para acreditar la pertenencia a uno de los grupos o sectores en desventaja, los supuestos de manera ejemplificativa, mas no limitativa, que podrían hacerse constar en las respectivas constancias a fin de acreditar el vínculo que el candidato tuviera con su comunidad.</p>
	<p>Cabe resaltar que a partir de dicho criterio jurisdiccional la integración de la legislatura local LXIX (2021-2024) tendrá la participación de una diputación cuya fórmula estará integrada por personas indígenas electas por el principio de representación proporcional la cual corresponde al partido político Morena.</p>
	<p>En esa virtud, este órgano jurisdiccional refuerza su compromiso por tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos y comunidades indígenas, pues como ha quedado señalado dicha resolución tuvo efectos positivos en el proceso electoral local 2020-2021 y en consecuencia en la próxima integración del órgano legislativo de esta entidad federativa</p>
Ponente	Magistrado Francisco Javier González Pérez

EXPEDIENTES: TEED-JE-01/2021, TEED-JE-003/2021, TEED-JE-005/2021 Y TEED-JE-006/2021 ACUMULADOS	
Fecha de resolución	12 de febrero de 2021
Tema	Registro de Convenio de Coalición total "VA POR DURANGO"
Actores	Partidos políticos: Redes Sociales Progresistas, Duranguense, Morena y del Trabajo
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	Acuerdo IEPC/CG02/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para registrar el Convenio de Coalición total "VA POR DURANGO", en el marco del proceso electoral local 2020-2021; solicitando los actores la nulidad de la Coalición, argumentando el incumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y la Ley General de Partidos Políticos, señalando que el PRD no contaba con la autorización de los órganos competentes al carecer de firmas autógrafas la documentación respectiva, además que el PAN y PRI no señalaron expresamente el objeto directo de la alianza y que el PAN no acreditó la aprobación de la autoridad competente para coaligarse
Resolución	Se confirmó el Acuerdo impugnado
Criterio adoptado	La Sala Colegiada estimó infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los actores, confirmando el acuerdo impugnado al estar debidamente fundado y motivado, toda vez que, del análisis de las documentales que integran los expedientes respectivos, se concluyó que los partidos políticos integrantes de la Coalición (PAN, PRI y PRD) en su oportunidad presentaron la documentación pertinente y acreditaron que sus órganos dirigentes competentes sesionaron válidamente y aprobaron participar en la coalición, su plataforma electoral y postular y registrar como coalición a los candidatos respectivos para el proceso electoral local 2020-2021, por lo que cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la Ley General de Partidos Políticos, y de que las firmas plasmadas por la dirigencia del PRD en el Convenio de Coalición sí corresponden a los firmantes, toda vez que obra en el expediente que las mismas fueron ratificadas ante Notario Público
Ponente	Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala

EXPEDIENTES: TEED-JE-002/2021, TEED-JE-004/2021 Y TEED-JDC-002/2021 ACUMULADOS	
Fecha de resolución	12 de febrero de 2021
Tema	Coalición partidista
Actores	Redes Sociales Progresistas y otros
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	El acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de clave IEPC/CG03/2021, en el que se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, para registrar el convenio de coalición total denominado "Juntos haremos historia"
Resolución	Se confirmó el acto impugnado
Criterio adoptado	La Sala Colegiada determinó que los agravios esgrimidos por los actores resultaban infundados, en razón de que, en el caso, no se acreditó violación alguna al procedimiento establecido en los documentos estatutarios de los partidos que suscribieron el convenio de coalición en estudio, así como a los requisitos estipulados en la Ley General de Partidos y en el Reglamento de Elecciones
Ponente	Magistrado Javier Mier Mier

EXPEDIENTE: TEED-JDC-009/2021	
Fecha de resolución	26 de marzo de 2021
Tema	Registro de candidato independiente
Actor	Manuel Alejandro Soto Díaz, en su calidad de aspirante a candidato independiente a diputado por el V distrito local en el proceso electoral 2020-2021
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	Acuerdo IEPC/CG29/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emitió la declaratoria respecto de la y los aspirantes a una candidatura independiente que tienen derecho a solicitar su registro en el marco del proceso electoral 2020-2021, mediante el cual se le negó el registro como candidato independiente al no cumplir con el requisito de obtener el 1% de apoyo ciudadano de la lista nominal, inconformándose de que no tuvo la posibilidad de ejercer plenamente su garantía de audiencia durante el proceso de verificación y por tanto no pudo subsanar las inconsistencias detectadas en los apoyos ciudadanos
Resolución	Se revocó el Acuerdo impugnado para efecto de que se le otorgará plenamente la garantía de audiencia al aspirante a candidato independiente a diputado local para que estuviera en posibilidad de subsanar las inconsistencias respectivas

Criterio adoptado	La Sala Colegiada ordenó la reparación integral de derechos del aspirante a candidato independiente a diputado local, ya que durante el procedimiento de verificación llevado a cabo en dos audiencias, no pudo subsanar, corregir o interpretar los datos que se aportaron como apoyos ciudadano, lo que derivó en la vulneración de su derecho a ser votado, por lo que al otorgársele la garantía de audiencia y la posibilidad de una adecuada defensa, le permitiría al ciudadano reunir el porcentaje de apoyos ciudadanos requeridos para su registro y con ello se le garantizó su derecho humano a ser votado
Ponente	Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala
INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	
Fechas de recepción	31 de marzo y 04 de abril del presente año, el actor presentó sendos escritos de incidente de incumplimiento y/o defecto en el cumplimiento de la sentencia, contravirtiendo el acuerdo IEPC/CG42/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del juicio TEED-JDC-009/2021, se emitió la declaratoria respecto al cumplimiento del mínimo porcentaje de apoyo ciudadano para tener derecho a solicitar su registro como candidato independiente del actor; en el que, de nueva cuenta se determinó que no cumplió con lo señalado por el artículo 301, numeral 2 de la Ley electoral local, pues sólo reunió la cantidad de 941 apoyos ciudadanos, de los 948 que requería, equivalentes al 1% de la lista nominal correspondiente al V distrito electoral local; asimismo, contravirtió el acuerdo A06-IEPC/CMECDLJGO/03-04-2021, del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local de Durango, Dgo., por el que a su vez, negó el registro al acto como candidato independiente para el cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa en el distrito V.
	Argumentó el incidentista que, la autoridad administrativa electoral local no dio cumplimiento cabal a lo ordenado por la Sala Colegiada en la sentencia del juicio ciudadano TEED-JDC-009/2021, aduciendo que los actos realizados fueron una mera simulación y no estuvieron encaminados a lograr la reparación integral de los derechos de garantía de audiencia y a ser votado, ya que la autoridad responsable omitió proporcionarle el nombre de las 13 personas a quienes pertenecían los registros que se consideraron inválidos y que en los registros "con inconsistencia" que sí se informó el nombre de las personas, se omitieron datos que hicieran posible su localización, es decir su domicilio; además de la omisión de hacer de su conocimiento la forma en que se podían subsanar las inconsistencias señaladas de la lista nominal correspondiente al V distrito electoral local
Fecha de resolución	15 de abril de 2021
Resolución	Se declararon fundados los incidentes promovidos por el actor, dejándose sin efectos los Acuerdos IEPC/CG42/2021 y A06-IEPC/CMECDLJGO/03-04-2021 y se ordenó la emisión de un nuevo dictamen en donde se determinara que el actor cumplió con el requisito de porcentaje de apoyo ciudadano necesario para la candidatura que aspira y por tanto se le otorgue el registro respectivo

Criterio adoptado	<p>La Sala Colegiada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional estimó que la tutela judicial no se circunscribe a la dilucidación de controversias, pues la exigencia de que la impartición se lleve a cabo de manera pronta, completa e imparcial, implica la plena ejecución de todas las resoluciones que sean producto del quehacer de los tribunales. Es así que, al realizar el estudio correspondiente, se determinó procedente garantizar y maximizar el derecho de participación política del actor, a través del reconocimiento de su candidatura, dejando sin efectos los acuerdos respectivos y ordenando la emisión de nuevo dictamen para determinar que el ciudadano cumplió con el requisito de porcentaje de apoyo ciudadano necesario para la candidatura y con todos los requisitos exigidos en el marco legal, otorgándose el registro como candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el V distrito electoral local con las prerrogativas, derechos, obligaciones y consecuencias legales que ello implica</p>
-------------------	---

EXPEDIENTE: TEED-JE-017/2021 Y ACUMULADO TEED-JE-018/2021	
Fecha de resolución	26 de marzo de 2021
Tema	Registro de agrupación política estatal
Actores	Partidos políticos del Trabajo y Duranguense
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	El acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de clave IEPC/CG23/2021, por el que resolvió la aprobación del diverso acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio instituto, y en consecuencia, la determinación de no llevar a cabo el trabajo de campo atinente a la solicitud de registro de la agrupación "Sociedad Unida en Movimiento Activo"
Resolución	Se revocó el acuerdo impugnado
Criterio adoptado	<p>La Sala Colegiada determinó que debía inaplicarse la porción normativa contenida en el artículo 25 del Reglamento de Agrupaciones Política, ya que al efectuarse el test de proporcionalidad de dicha porción que deja al arbitrio de la responsable, el determinar llevar a cabo o no el trabajo de campo relativo a una asociación que pretenda constituirse como agrupación política, se tiene que ésta no supera los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.</p> <p>Por otra parte, se estimó que el acuerdo impugnado adolecía de ilegalidad, ya que la justificación que dio la responsable, para no efectuar el trabajo de campo, denominado "Derecho a la salud", en atención a la situación ocasionada por la pandemia de coronavirus (Covid-19), resultaba insuficiente para motivar la no realización del trabajo de campo, pues el Consejo General tenía la alternativa para suspender los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro de la organización "Sociedad Unida en Movimiento Activo" como agrupación política, hasta que existieran las condiciones sanitarias idóneas para efectuar tal actividad</p>
Ponente	Magistrado Javier Mier Mier

EXPEDIENTE: TEED-JDC-014/2021	
Fecha de resolución	07 de abril de 2021
Tema	Incorporación y toma de protesta de Regidoras suplentes en el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango
Actoras	María Fernanda Brena Montesinos y Santa Monserrat López Muñoz, en su calidad de Regidoras suplentes
Responsable	H. Ayuntamiento del Municipio de Durango
Acto impugnado	La omisión de llamar a las actoras a ocupar el cargo de Regidoras para el que fueron electas en calidad de suplentes, en virtud de las licencias solicitadas por la Octava y Décima Regidoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango
Resolución	Se declaró fundada la pretensión de las actoras y se ordenó a la responsable citarlas, para que rindieran protesta como Octava y Décima Segunda Regidoras, respectivamente
Criterio adoptado	La Sala determinó que no obstante que las Regidoras Octava y Décima del H. Ayuntamiento de Durango al solicitar licencia de separación del cargo no precisaron la temporalidad, lo cierto es que, del hecho público y notorio de su registro como candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, ambas ciudadanas participarían como candidatas en el proceso electoral 2020-2021, por lo que se infringió su separación del cargo de regidoras propietarias 90 días antes de la elección. Así, partiendo que la separación del cargo cobró vigencia y surtió efectos a partir del 06 de marzo, y dada su participación en el proceso electoral 2020-2021 implicó la separación del cargo por más de dos meses; por tanto, la autoridad responsable debió citar a las actoras para que tomaran protesta de las regidurías vacantes, con base en lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, de la Ley del Orgánica del Municipio Libre de Durango y 114 del Reglamento del Municipio del Ayuntamiento de Durango
Ponente	Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala



EXPEDIENTES: TEED-JE-030/2021 Y TEED-JE-033/2021 ACUMULADOS	
Fecha de resolución	21 de Abril de 2021
Tema	Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa
Actor	Partido de la Revolución Democrática
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Acto impugnado	<p>El acuerdo de clave IEPC/CG46/2021, por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentada por Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local mil veinte-dos mil veintiuno.</p>
	<p>Los partidos políticos actores consideraron que la autoridad responsable, al emitir el acuerdo impugnado, vulneró diversos preceptos constitucionales y legales que impactan en forma grave en los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, ello al haber otorgado el registro a la candidatura propietaria de mayoría relativa a la diputación local del VIII distrito, pese a no cumplir con los requisitos legales necesarios, pues la fórmula de dicha candidatura se registró de manera incompleta al no haber otorgado el registro a la respectiva suplente</p>
Resolución	Se confirma el acuerdo impugnado
Criterio adoptado	<p>Este Tribunal estimó que la falta de otorgamiento del registro a la aspirante a candidata suplente, en la fórmula de mayoría relativa presentada por el partido Movimiento Ciudadano para el distrito VIII local, no debe generar perjuicio a la aspirante en calidad de propietaria, o implicar la ausencia de participación del instituto político en la elección del distrito que trata.</p>
	<p>Lo anterior, pues del artículo 184, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se desprende claramente que el legislador local estableció que las candidaturas a diputados a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, precisando que las mismas serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.</p>
	<p>Tal disposición jurídica permite salvaguardar el derecho a ser votado de aquellas personas -integrantes de las fórmulas de candidatos- que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales para ser postuladas, ya que resultaría desproporcionado privar del ejercicio del derecho humano a ser votado a aquel ciudadano que se encuentre en el supuesto establecido en la norma para acceder a la candidatura, por la condición de cualquier otro ciudadano distinto a este, que no haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa electoral</p>
Ponente	Magistrado Francisco Javier González Pérez

EXPEDIENTE: TEED-JDC-039/2021	
Fecha de resolución	26 de abril de 2021
Tema	Procedimiento de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa
Actora	María Alejandra Urbina Lucero, en su calidad de aspirante a candidata a diputada suplente por el VIII distrito electoral local por el partido político Movimiento Ciudadano
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	Acuerdo IEPC/CG45/2021, emitido por el Consejo General, por el cual, entre otras cuestiones, determinó no procedente el registro de la actora como candidata por MC, para contender por el cargo de diputada suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito VIII, en el proceso electoral local 2020-2021, por no cumplir el requisito de elegibilidad de residencia efectiva de tres años al día de la elección
Resolución	Se modificó el acuerdo impugnado, a efecto de dejar insubsistente la determinación de la no procedencia del registro y ordenar a la autoridad responsable el registro de la actora
Criterio adoptado	La Sala Colegiada determinó que, no obstante que en la constancia de residencia presentada por la actora ante el Instituto electoral local en su solicitud de registro, no se puntualizó la temporalidad de su residencia, la responsable debió adminicularla con otros elementos probatorios para acreditar que se cumplía con el requisito de residencia efectiva. De ahí que, a partir de una interpretación de conformidad con el artículo 1º constitucional, en particular, a la luz del principio pro homine, la Sala Colegiada consideró que el requisito de residencia efectiva se encontraba plenamente acreditado, ya que MC, así como la actora, no solo se limitaron a exhibir la certificación en comento; sino que además acompañaron la declaración bajo protesta de decir verdad para referenciar que la candidata en cuestión contaba con una residencia efectiva en el municipio de Indé (municipio conformante del Distrito por el que fue postulada), desde hace más de tres años
Ponente	Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala

EXPEDIENTES: TEED-JDC-044/2021, TEED-JDC-045/2021 Y TEED-JE-056/2021 ACUMULADOS	
Fecha de resolución	26 de abril de 2021
Tema	Procedimiento de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa
Actores	Partido del Trabajo (PT) y los ciudadanos Candelario Delgado Mendoza y Martha Estela Martínez Medina, en calidad de aspirantes a candidatos postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango”, integrada por los partidos políticos Morena y PT, para contender por los cargos a diputaciones suplentes por el principio de mayoría relativa, para los Distritos II y IX, respectivamente, en el proceso electoral local 2020-2021
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	Acuerdo de clave IEPC/CG45/2021, emitido por el Consejo General, por el cual, entre otras cuestiones, determinó tener por no procedente el registro de los ciudadanos actores como candidatos por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango”, para contender por los cargos a diputaciones suplentes por el principio de mayoría relativa, para los Distritos II y IX, respectivamente, en el proceso electoral local 2020-2021, por incumplimiento del requisito de elegibilidad de residencia efectiva
Resolución	Se revocó el acuerdo impugnado, únicamente en lo que respecta a la determinación que tuvo por no procedentes las solicitudes de registro de Martha Estela Martínez Medina y Candelario Delgado Mendoza y se ordenó a la responsable, en lo referente a dichas solicitudes, a notificar de inmediato al partido político de las omisiones o incumplimiento de los requisitos de elegibilidad para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación fueran subsanadas o sustituyeran las candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Criterio adoptado	La Sala Colegiada determinó que, no obstante que la responsable consideró que las solicitudes de registro de los impetrantes no satisficieron el requisito de residencia efectiva, pues con la documentación presentada en las solicitudes no se acreditaba el cumplimiento de dicho requisito, lo cierto es que para que la responsable hubiera estado en aptitud de emitir tal determinación, debió haber requerido previa y oportunamente al PT para que subsanara el requisito omitido o sustituyera las candidaturas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se le hubiera notificado, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188, párrafo 2, de la Ley electoral local. Por lo tanto, la responsable al tener por no procedente el registro de candidatura de los ciudadanos actores por no cumplir con el requisito de elegibilidad de residencia efectiva, sin antes haber notificado PT de tal omisión, dejó a dicho partido y a los demandantes en un estado de indefensión, vulnerando la garantía constitucional de audiencia y, consecuentemente, el derecho político-electoral de los ciudadanos actores a ser votados
Ponente	Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala

Acto impugnado	Acuerdo IEPC/CG55/2021 a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de RP presentadas por el partido del trabajo, para el proceso electoral local 2020-2021.
	Los promoventes manifiestan que Morena no puede postular candidatos por el principio de RP porque no cumple con los requisitos señalados en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Local.
	Señalan que no es aplicable al caso concreto la Ley General de Partidos Políticos.
	Precisan que el acto impugnado no se fundó ni motivó en los artículos 14 y 187, párrafo 5, de la Ley Electoral, y en el 66 y 68 de la Constitución Local.
	Argumentan que el acto impugnado no debió de fundarse y motivarse en el artículo 238, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones
Resolución	Se confirma el acuerdo impugnado
Criterio adoptado	Se consideró que el PT/MORENA sí cumplen con el requisito señalado en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Local. Principalmente, porque el principio de uniformidad rige el sistema de coaliciones, el cual, según la línea jurisprudencial trazada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera a los partidos coaligados como una unidad en cuanto a sus postulaciones, sin que se haga referencia a la posibilidad de que solo algunos de ellos respalden a ciertas candidaturas.
	Por lo que, las candidaturas postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia por Durango", de la que el PT/MORENA forman parte, constituyen una unidad y es como si cada uno de los partidos que la conforman, en lo individual, hubieran postulado 15 diputaciones por el principio de mayoría relativa.
	Además, porque es la Ley General de Partidos Políticos no abroga ni deroga la legislación local, sino que, funge de manera supletoria y dota de contenido normativo para instrumentar de manera armónica el sistema de representación proporcional en conjunto con el sistema de coaliciones, al ordenar que los partidos pertenecientes a una coalición deberán presentar, por sí mismos las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
	Además, la autoridad responsable sí fundó y motivó en los artículos 187, párrafo 5, de la Ley Electoral y 68 de la Constitución Local; y, respecto a los diversos numerales precisados por los actores, el Consejo General no estaba obligado a ello, toda vez que, dichas disposiciones no aplican estrictamente al caso concreto
Ponente	Magistrado Francisco Javier González Pérez

EXPEDIENTE: TEED-JE-037/2021 Y ACUMULADO TEED-JE-060/2021	
Fecha de resolución	26 de abril de 2021
Tema	Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional
Actor	Partido Político Morena
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	El Acuerdo IEPC/CG58/2021, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de RP presentada por MORENA.
	Los promoventes manifiestan que Morena no puede postular candidatos por el principio de RP porque no cumple con los requisitos señalados en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Local.
	Señalan que no es aplicable al caso concreto la Ley General de Partidos Políticos.
	Precisan que el acto impugnado no se fundó ni motivó en los artículos 14 y 187, párrafo 5, de la Ley Electoral, y en el 66 y 68 de la Constitución Local.
	Argumentan que el acto impugnado no debió de fundarse y motivarse en el artículo 238, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones
Resolución	Se confirma el acuerdo impugnado
Criterio adoptado	Se adopto similar criterio al establecido en el expediente TEED-JE-035/2021 y acumulados
Ponente	Magistrado Francisco Javier González Pérez

EXPEDIENTE: TEED-JDC-046/2021	
Fecha de resolución	29 de abril de 2021
Tema	Registro de candidaturas
Actores	Sandra Lilia Amaya Rosales y partido político Morena
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	El acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de clave IEPC/CG58/2021, por el que resolvió la solicitud de registro de candidaturas por representación proporcional presentada por el partido político Morena; en el cual determinó procedente no otorgar el registro de la candidatura a Sandra Lilia Amaya Rosales, como candidata propietaria en la fórmula uno del listado correspondiente

Resolución	Se revocó el acuerdo impugnado
Criterio adoptado	La Sala Colegiada consideró que la determinación de negar el registro a la ciudadana Sandra Lilia Amaya Rosales, conllevó una violación al derecho político-electoral de ser votado, así como a la garantía de audiencia, previstos en los artículos 35 y 14 de la Constitución Federal, con base en una interpretación restrictiva de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Instituciones, con lo que se atentó en contra del principio pro persona, contenido en el artículo 1° de la Constitución Federal.
	Lo anterior, ya que la extemporaneidad en el cumplimiento del requerimiento por parte del partido político, si bien constituía una irregularidad, no era de la entidad suficiente para justificar la negativa de registro a la candidata; mientras que en lo tocante a la ausencia de firmas en diversos documentos, se estimó que, con base en una adecuada interpretación de lo dispuesto en la porción normativa contenida en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, si el IEPC advirtió la irregularidad consistente en la falta de firma de los documentos referidos, la propia autoridad electoral tenía la obligación de requerir al partido para que las subsanara, lo que no aconteció en la especie.
	Aparte, se determinó que la omisión de la firma de la enjuiciante, no hacía inviable en forma automática, el registro de la candidatura; ello, ya que de los documentos aportados por el partido a la responsable, así como de los hechos notorios, era posible acreditar que la ciudadana sí cumplía con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 69 de la Constitución local, así como con la exigencia concerniente a la reelección consecutiva prevista en el artículo 70 de la citada normatividad, en atención al desempeño del cargo previo de la actora como diputada
Ponente	Magistrado Javier Mier Mier

EXPEDIENTE: TEED-JE-080/2021 Y ACUMULADO TEED-JDC-056/2021	
Fecha de resolución	31 de julio de 2021
Tema	Asignación de diputaciones de representación proporcional
Actores	Partido político del Trabajo y María del Socorro Páez Güereca
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	El acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de clave IEPC/CG111/2021, mediante el cual se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional
Resolución	Se confirmó el acuerdo impugnado

Criterio adoptado	La Sala Colegiada determinó que la interpretación otorgada por los actores, al artículo 68, fracción II, de la Constitución local, es incorrecta, de tal forma que no puede entenderse, que por el hecho de haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, ello implique que tengan el derecho a la asignación de un diputado por el principio de representación proporcional.
	Lo anterior, pues del análisis integral de las porciones constitucionales y legales que regulan el fundamento y procedimiento para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, no se aprecia que se prevea la asignación directa a los partidos que hubiesen obtenido el porcentaje mínimo de asignación.
	De ahí que de una interpretación sistemática y funcional de la fracción II, del artículo 68 de la Constitución local, deba entenderse que la frase “tendrá derecho” se refiere únicamente a participar en la asignación; ello, de acuerdo a los procedimientos establecidos para la repartición de curules por el principio de representación proporcional, los cuales de conformidad con los artículos 283 y 284 de la Ley Electoral, son por cociente natural y resto mayor, más no por asignación directa
Ponente	Magistrado Javier Mier Mier

EXPEDIENTES: TEED-JE-082/2021, TEED-JDC-057/2021, TEED-JDC-058/2021, TEED-JE-083/2021 Y TEED-JE-084/2021 ACUMULADOS	
Fecha de resolución	31 de julio de 2021
Tema	Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional (RP)
Actores	Partidos políticos: Redes Sociales Progresistas (RSP), Morena (Morena) y Movimiento Ciudadano (MC) y las ciudadanas Karla Yadira Soto Medina y María Martha Palencia Núñez en su calidad de candidatas propietarias a diputadas locales por el principio de RP en el lugar número uno de las listas registradas por RSP y MC, respectivamente
Responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Acto impugnado	Acuerdo IEPC/CG111/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el marco del proceso electoral local 2020-2021, aduciendo los actores una indebida fundamentación y motivación del acuerdo; la omisión de asignación de diputaciones de RP a los partidos que obtuvieron al menos el 3% de votación válida emitida; la ilegalidad en lo que respecta al ajuste de porcentaje de representación y trasgresión a los parámetros y límites de sobrerrepresentación en el Congreso local, al no verificar el vínculo objetivo de los candidatos ganadores de los distritos III y XIV de la Coalición “Va por Durango” con el PAN
Resolución	Se revocó el Acuerdo impugnado, modificándose la asignación de diputaciones locales por el principio de RP, así como la constancia de asignación expedida a la fórmula de candidatos a diputados de RP del segundo lugar de la lista postulada por el PAN y se ordenó la expedición de constancia de asignación a la fórmula de candidatas a diputadas por RP, postuladas en primer lugar de la lista por MC

<p>Criterio adoptado</p>	<p>Se determinó modificar la asignación de diputaciones por el principio de RP, para garantizar una auténtica representatividad y el respeto a los valores de pluralismo y proporcionalidad en la integración del poder legislativo local conforme a los principios y fines constitucionales y legales, de acuerdo a la límites mínimos y máximos y reglas de distribución de representación establecidos en la Carta Magna, evitando la sobrerrepresentación y verificando el vínculo objetivo y real de las candidaturas impugnadas con alguno de los partidos coaligados.</p>
	<p>Del análisis y valoración de los medios probatorios se dedujo respecto del diputado electo por el III distrito electoral local de la Coalición “Va por Durango”, que si bien, renunció al PAN y por tanto no existió elemento que demostrara su afiliación a ningún partido coaligado, fue dable determinar un vínculo objetivo y directo entre el ciudadano y el PAN al quedar acreditado que al momento de solicitar licencia al cargo de regidor, se desempeñaba como Coordinador de la Fracción de Regidores de dicho partido, por tanto esta diputación se contabilizó a ese partido político, únicamente para efectos de la asignación de diputaciones por el sistema de RP. En relación al diputado electo en vía de reelección por el distrito XIV local, postulado igualmente por la Coalición “Va por Durango”, de los medios de prueba y su valoración se concluyó que, aun cuando presentó su renuncia al Partido de la Revolución Democrática (PRD), el 28 de agosto de 2018 y formar parte del grupo parlamentario del PAN en la actual legislatura, en ejercicio de su derecho de asociación política y en su proyección en el ámbito parlamentario, mantiene un vínculo estrecho, claro y directo con el PRD, en virtud de que en los registros del INE aparece afiliado a dicho partido y además forma parte de su Consejo Nacional, así como de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido en Durango, por tanto esta diputación se contabilizó al PRD.</p>
	<p>Así, al ubicarse el PAN en el supuesto de sobrerrepresentación, se le redujo una diputación por el principio de RP asignada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, y conforme al método de resto mayor previsto en el artículo 285, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se concluyó que le corresponde a MC.</p>
	<p>De igual forma, fue dable sostener que el Consejo General está obligado a revisar de manera objetiva la auténtica representatividad de las distintas fuerzas políticas contendientes en la elección para garantizar el respeto a los valores de pluralismo y proporcionalidad en la integración del órgano legislativo, y que por tanto, dicha autoridad electoral local en ejercicio de su facultad reglamentaria debió establecer con oportunidad algún mecanismo o bien, verificar con criterios objetivos la representatividad de candidaturas para garantizar el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales y legales de representación plural, en términos del sistema mixto contenido en la normatividad electoral mexicana, salvaguardando el equilibrio de los derechos de las personas candidatas y la integración plural de los órganos de representación para evitar fraudes a la ley</p>
<p>Ponente</p>	<p>Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala</p>